ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha de la solicitud: 29 de julio de 2025

Fecha de Vencimiento: 31 dd. diciembre mm 2025 aa.

Secretaría solicitante: Secretaría de educación y cultura

Modalidad de contratación:

Licitación Pública ___ Selección abreviada: ___

Concurso de méritos: ___ Contratación Directa: ___

Prestación de Servicios Profesionales: ___

Convenio Inter. Administrativo: ___ Otro: ___

TIPO DE GASTO:	Inversión
INFORMACIÓN CATÁLOGO	
CÓDIGO SECTOR	22
SECTOR	EDUCACIÓN
CÓDIGO PROGRAMA	2201
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media
CÓDIGO PRODUCTO	2201029
PRODUCTO	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar
CÓDIGO DEL INDICADOR	220102900
INDICADOR DE PRODUCTO	Beneficiarios de transporte escolar
CÓDIGO BPIM	2024050790070
NOMBRE DEL PROYECTO	Prestación del servicio de transporte escolar en Barbosa
INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS	
SECCIÓN	9 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

SA-SL-011-2025 PS.
269-2025.

OTIOSP Nº 01 269-2025.

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

DIVISIÓN	92. Servicios de educación
SUBDIVISIÓN	929 otros tipos de educación y servicios de apoyo educativo
CLASE	9292 servicios de apoyo educativo
SUBCLASE	92920 servicios de apoyo educativo
OBJETO DEL GASTO	prestación de servicios de transporte terrestre a la población escolar para garantizar su acceso y permanencia en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barbosa.
CÓDIGO DEL GASTO (CCPET)	2.3.2.02.02.009
FUENTE	Fondo 005- $200.000.000 Fondo 009- $80.000.000
DURACION	Cuarenta y cinco (45) días calendario escolar
VALOR	Doscientos ochenta millones de pesos M.L ($280.000.000)

Para efectos de la eficiencia Administrativa del gasto, la vigencia máxima del CDP será el año fiscal en el cual se emita.

Mabel Morales S.

SECRETARIA DE DESPACHO

MUNICIPIO DE BARBOSA

Estado
VIGENTE

Certificado de Disponibilidad Nro: 1051

DGARCIAT

Fecha de Impresión: 30-Jul-2025
Fecha de la Reserva: 30-Jul-2025

Fecha de Vencimiento: 31/12/2025

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2025 existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Depend.	Código	Nombre	Vlr Reservado
310.310.1	2.3.2.02.02.009.09.009	2024050790070 PRESTACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN BARBC	$80,000,000.00
Fondo:	009	1.2.3.3.04 CONVENIOS DEPARTAMENTO	
310.310.1	2.3.2.02.02.009.09.005	2024050790070 PRESTACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN BARBC	$200,000,000.00
Fondo:	005	1.2.3.2.07 CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO	
		Total:	$280,000,000.00

Que se Reserva la suma de : Doscientos Ochenta Millones de Pesos.. ($280,000,000.00)

Descripción:

PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A LA POBLACION ESCOLAR PARA GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BARBOSA. BPIN 2024050790070.

Información Complementaria:

MGA - Productos

2201029- Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar

CPC - Bienes y servicios
92920- Servicios de apoyo educativo

BPIM

2024050790070- PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN BARBOSA.

NESTOR RAUL ARANGO OSPINA
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BARBOSA	VIABILIDAD DE PROYECTO	

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BARBOSA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA

Que el proyecto:	Prestación del servicio de transporte escolar en Barbosa

Pasó por el proceso de viabilidad en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) hasta ser registrado en el Banco Unico de Programas y Proyectos.

Valor total Proyecto:	$300.000.000
Valor Proyecto 2025:	$752.000.000
Fondo:	005
Valor disponible:	**$200.000.000**
Código BPIN	2024050790070
Fecha de Registro:	20/12/2024
Fecha de Viabilidad:	30/07/2025

JHON DAIRO CUARTAS CASTRILLÓN
Secretario de Planeación

Propósito:	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó y elaboró:	María Eugenia Ospina Pulgarín Profesional universitario	María Eugenia O.	30-07-2025
Revisó y aprobó:	Jhon Dairo Cuartas Castrillón Secretario de Planeación		30/07/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ALCALDÍA DE BARBOSA Departamento de Antioquia	VIABILIDAD DE PROYECTO	

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BARBOSA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA

Que el proyecto:	Prestación del servicio de transporte escolar en Barbosa

Pasó por el proceso de viabilidad en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) hasta ser registrado en el Banco Unico de Programas y Proyectos.

Valor total Proyecto:	$300.000.000
Valor Proyecto 2025:	$752.000.000
Fondo:	009
Valor disponible:	**$80.000.000**
Código BPIN	2024050790070
Fecha de Registro:	20/12/2024
Fecha de Viabilidad:	30/07/2025

JHON DAIRO CUARTAS CASTRILLÓN
Secretario de Planeación

Propósito:	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó y elaboró:	María Eugenia Ospina Pulgarín Profesional universitario	María Eugenia O.	30-07-2025
Revisó y aprobó:	Jhon Dairo Cuartas Castrillón Secretario de Planeación		30/07/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

OTROSI No. 001

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 269 DE 2025

Entre los suscritos **MABEL MILENA MORALES SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.212.721, en su condición de Secretaria de Educación y Cultura, nombrada mediante el Decreto 05 del 04 de enero de 2024, y en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo municipal 001 del 23 de marzo de 2019, en especial las conferidas por el decreto 041 de 2024 modificado por el decreto 078 de 2025, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Barbosa, Antioquia, con NIT 890980445-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina Municipio de Barbosa, Antioquia, o CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, la **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.** identificada con Nit. 811010525-1, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO, identificado con la C.C. No. 71.905.162, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado realizar el presente OTROSÍ al Contrato de prestación de servicios No. 269 de 2025, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 02 de septiembre de 2025 se celebró entre el municipio de Barbosa y RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S, el contrato de prestación de servicios 269 de 2025, derivado de la selección abreviada por subasta inversa 011 de 2025, el cual inició el 03 de septiembre de 2025.

2. Se establecieron las condiciones para garantizar el transporte escolar de los estudiantes de las diferentes veredas del municipio, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Barbosa nos une por la vida" y en el marco de la normatividad de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables.

3. Que el objeto contractual tiene por finalidad garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial, prestando el servicio de transporte escolar en condiciones de calidad, continuidad, cobertura y eficiencia.

4. En la ejecución del contrato se evidenció que la **Ruta de Las Victorias**, inicialmente operada con dos (2) camperos tipo Toyota para el transporte de veinte (20) estudiantes, actualmente está siendo atendida con una (1) buseta de mayor capacidad, por tanto, se ha incrementado el número de estudiantes transportados, optimizando el uso de recursos y generando una disminución en el valor unitario de la ruta.

5. Como consecuencia de dicha optimización, el ahorro presupuestal resultante permite **abrir una nueva ruta** destinada a cubrir la necesidad de transporte escolar en la vereda **La Chorrera**, con el fin de garantizar el acceso efectivo a la educación de los estudiantes de este sector, lo cual deberá quedar consignado en la ficha técnica del contrato. Por tanto, se cuenta con el **certificación de disponibilidad presupuestal** 1051 del 30 de julio de 2025 y con la **viabilidad de la supervisión del contrato**, lo que habilita la suscripción del presente otrosí para formalizar el ajuste en la distribución de las rutas de transporte escolar y la inclusión de la nueva ruta.

6. Teniendo en cuenta lo precedente, se hace necesario suscribir el **OTRO SÍ** al Contrato de Transporte Escolar No. 269-2025, en el cual se ajusta la ficha técnica para reflejar el cambio en la operación de la Ruta de Las Victorias y la apertura de la nueva Ruta de La Chorrera y la vereda la Playa, adicionando al contrato 269 la ruta de la vereda la Playa, la cual tiene un costo de $230.000 por 40 días calendario escolar, lo que equivale a $9.200.000, soportado en el CDP # 1051 del 30 de julio de 2025.

7. La modificación es la siguiente:

 Modificar la ficha técnica del Contrato de Transporte Escolar No. 269-2025 para:

 a) Ajustar la descripción de la **Ruta de Las Victorias**, precisando que será atendida por una (1) buseta con mayor capacidad, con el número actualizado de estudiantes transportados.

 b) Incluir la nueva **Ruta de La Chorrera**, detallando los beneficiarios, el vehículo asignado, el número de recorridos y el valor correspondiente, sin incrementar el valor inicial del contrato.

 c) Incluir la nueva **Ruta de La Playa**, detallando los beneficiarios, el vehículo asignado, el número de recorridos y el valor correspondiente durante 40 días calendario escolar.

 En la ficha técnica, el total de las rutas urbanas y rurales del municipio quedan discriminadas así:

FICHA TÉCNICA

#	RECORRIDOS	TIPO DE VEHICULO	VR TOTAL DIA
1	Vereda la Cejita, la Cuesta - I.E.R. Yarumito - Barbosa. Viceversa	buseta	$ 350.000
2	Barbosa vía antigua, dos quebradas, tamborcito, Yarumito hasta la IER Yarumito, sector la bloquera, continúa hasta Instituciones educativas Barbosa y viceversa.	buseta	$ 260.000
3	Barbosa vía antigua, Tamborcito, Yarumito, sector la pola, la máquina, Lajas, el tejar, - IE Yarumito. AM viceversa	buseta	$ 290.000
4	Barbosa vía antigua, Tamborcito, Yarumito, sector la pola, la máquina, Lajas, el tejar, IE Yarumito PM. viceversa	buseta	$ 290.000
5	El Guayabo a IER Yarumito. Viceversa.	buseta	$ 230.000
6	La Calda, parcelación Popalito, doble calzada IER Yarumito, Barbosa. Viceversa.	buseta	$ 310.000
7	Montañita parte alta y baja, IER Yarumito, continua hasta Instituciones educativas Barbosa. Viceversa.	dos camperos	$ 350.000

8	**Las victorias parte alta y baja - IE Yarumito, continua instituciones educativas Barbosa. Viceversa**	**Buseta**	**$ 290.000**
9	**La chorrera, continua instituciones educativas Barbosa. Viceversa**	**Campero**	**$ 230.000**
10	Altamira IER El tablazo. Viceversa.	dos camperos	$ 460.000
11	El tigre IER El tablazo. Viceversa.	campero largo	$ 350.000
12	La truchera- La Chapa.	buseta	$ 400.000
13	Parque de Aguas-Hatillo AM.	bus	$ 350.000
14	Parque de Aguas-Hatillo PM.	bus	$ 350.000
15	La Ese-Hatillo.	buseta	$ 340.000
16	La Aguada-San Eugenio-Hatillo.	chiva	$ 480.000
17	Platanito-Hatillo. Viceversa.	bus	$ 320.000
18	**La playa- Instituciones educativas Barbosa. Viceversa**	**Campero largo**	**$230.000**
Total $ 5.850.000			

8. La presente modificación se realiza con el fin de garantizar la satifacción de la necesidad en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

 ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
 (...)

9. Igualmente, esta modificación apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

 "2.3.2.- El principio de economía.

 Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal"[1].

10. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 850012331000030901. Radicación número: 15324. Actor: Rubén Pérez Romero. Demandado: Departamento de Casanare. Referencia: Contractual- Apelación Sentencia

particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

11. Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a

la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. *(Subrayas fuera de texto).*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

La presente adición es equivalente al 3.48% del valor del contrato.

12. Esta modificación se acoge fielmente a los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[2].

En consideración a lo anterior y como quiera que exista estipulación contractual expresa, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSÍ No. 001 al Contrato de prestación de servicios No. 269 de 2025**, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el numeral 3.2 de la cláusula tercera del contrato - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, únicamente en lo referente a la ficha técnica, la cual quedará así:

#	RECORRIDOS	TIPO DE VEHICULO	VR TOTAL DIA
1	Vereda la Cejita, la Cuesta - I.E.R. Yarumito - Barbosa. Viceversa	buseta	$ 350.000
2	Barbosa vía antigua, dos quebradas, tamborcito, Yarumito hasta la IER Yarumito, sector la bloquera, continúa hasta Instituciones educativas Barbosa y viceversa.	buseta	$ 260.000
3	Barbosa vía antigua, Tamborcito, Yarumito, sector la pola, la máquina; Lajas, el tejar, - IE Yarumito. AM viceversa	buseta	$ 290.000
4	Barbosa vía antigua, Tamborcito, Yarumito, sector la pola, la máquina, Lajas, el tejar, IE Yarumito PM. viceversa	buseta	$ 290.000

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

5	El Guayabo a IER Yarumito. Viceversa.	buseta	$ 230.000
6	La Calda, parcelación Popalito, doble calzada IER Yarumito, Barbosa. Viceversa.	buseta	$ 310.000
7	Montañita parte alta y baja, IER Yarumito, continua hasta Instituciones educativas Barbosa. Viceversa.	dos camperos	$ 350.000
8	**Las victorias parte alta y baja - IE Yarumito, continua instituciones educativas Barbosa. Viceversa**	**Buseta**	**$ 290.000**
9	**La chorrera, continua instituciones educativas Barbosa. Viceversa**	**Campero**	**$ 230.000**
10	Altamira IER El tablazo. Viceversa.	dos camperos	$ 460.000
11	El tigre IER El tablazo. Viceversa.	campero largo	$ 350.000
12	La truchera- La Chapa.	buseta	$ 400.000
13	Parque de Aguas-Hatillo AM.	bus	$ 350.000
14	Parque de Aguas-Hatillo PM.	bus	$ 350.000
15	La Ese-Hatillo.	buseta	$ 340.000
16	La Aguada-San Eugenio-Hatillo.	chiva	$ 480.000
17	Platanito-Hatillo. Viceversa.	bus	$ 320.000
18	**La playa- Instituciones educativas Barbosa. Viceversa**	**Campero largo**	**$230.000**
Total $ 5.880.000			

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula quinta del contrato - Valor del contrato y forma de pago, la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales el valor estimado del contrato de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal se determina en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($273.340.000), IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

FORMA DE PAGO: El pago se realizará en moneda legal colombiana, de acuerdo al servicio efectivamente prestado, previa presentación de factura y/o cuenta de cobro, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

El contratista deberá presentar la certificación bancaria donde se le realizará transferencia electrónica, teniendo en cuenta que éste debe ser registrada en la cuenta del Municipio.

El pago se realizará dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996.

Las demoras en el pago, originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: Debido a esta modificación se requiere que el contratista actualice las pólizas contenidas en el contrato inicial, de acuerdo lo aquí establecido.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás Cláusulas y estipulaciones contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 269 DE 2025,** continúan vigentes en lo que no resulten contrarias al presente otrosí No. 001.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN forman parte integrante de la presente adición los siguientes documentos: a) Justificación, B) Certificado de disponibilidad presupuestal C) Registro presupuestal D) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

Firmado en Barbosa – Antioquia, a los _____

MABEL MILENA MORALES SIERRA
Contratante

FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO
R.L RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S
Contratista

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró: Proyectó:	María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Contratista		24-09-2025
Revisó:	Duber Andres Sanchez Castro Secretario Jurídico		24-09-2025
Aprobó:	Mabel Milena Morales Sierra Secretaria de Educación y Cultura		24-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

CONTRATO No.	269-2025		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA		
NIT:	890980445-7		
CONTRATISTA:	RUTAS VERDE Y BLANCO		
C.C. – NIT:	811010525		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA – MABEL MILENA MORALES SIERRA		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE A LA POBLACIÓN ESCOLAR PARA GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BARBOSA.		
FECHA DE INICIO:	3/09/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN:	18/11/2025		
VALOR INICIAL:	$264.140.000	**VALOR INICIAL EN SMLVM:**	185.55
VALOR A ADICIONAR:	$9.200.000	**VALOR A ADICIONAR EN SMLMV:**	6.46
PLAZO INICIAL:	47 días calendario escolar	**PLAZO ADICIONAL:**	0 días
EJECUCIÓN MATERIAL A LA FECHA:	31.9%	**EJECUCIÓN FINANCIERA A LA FECHA:**	0%

JUSTIFICACION DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

CONSIDERACIONES:

Mediante el Contrato de Prestación del Servicio de Transporte Escolar No. 269-2025, suscrito entre el Municipio de Barbosa – Secretaría de Educación y Cultura, y el contratista **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.**, se establecieron las condiciones para garantizar el transporte escolar de los estudiantes de las diferentes veredas del municipio, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Barbosa nos une por la vida" y en el marco de la normatividad de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables.

Que el objeto contractual tiene por finalidad garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial, prestando el servicio de transporte escolar en condiciones de calidad, continuidad, cobertura y eficiencia.

En la ejecución del contrato se evidenció que la **Ruta de Las Victorias**, inicialmente operada con dos (2) camperos tipo Toyota para el transporte de veinte (20) estudiantes, actualmente está siendo atendida con una (1) buseta de mayor capacidad, por tanto, se ha incrementado el número de estudiantes transportados, optimizando el uso de recursos y generando una disminución en el valor unitario de la ruta.

Como consecuencia de dicha optimización, el ahorro presupuestal resultante permite **abrir una nueva ruta** destinada a cubrir la necesidad de transporte escolar en la vereda **La Chorrera**, con el fin de garantizar el acceso efectivo a la educación de los estudiantes de este sector, lo cual deberá quedar consignado en la ficha técnica del contrato.

Por tanto, se cuenta con el **certificación de disponibilidad presupuestal** 1051 del 30 de julio de 2025 y con la **viabilidad de la supervisión del contrato**, lo que habilita la suscripción del presente otrosí para formalizar el ajuste en la distribución de las rutas de transporte escolar y la inclusión de la nueva ruta.

Teniendo en cuenta lo precedente, se hace necesario suscribir el **OTRO SÍ** al Contrato de Transporte Escolar No. 269-2025, en el cual se ajusta la ficha técnica para reflejar el cambio en la operación de la Ruta de Las Victorias y la apertura de la nueva Ruta de La Chorrera y la vereda la Playa, adicionando al contrato 269 la ruta de la vereda la Playa, la cual tiene un costo de $230.000 por 40 días calendario escolar, lo que equivale a $9.200.000, soportado en el CDP # 1051 del 30 de julio de 2025.

La modificación es la siguiente:

Modificar la ficha técnica del Contrato de Transporte Escolar No. 269-2025 para:

a) Ajustar la descripción de la **Ruta de Las Victorias**, precisando que será atendida por una (1) buseta con mayor capacidad, con el número actualizado de estudiantes transportados.

b) Incluir la nueva **Ruta de La Chorrera**, detallando los beneficiarios, el vehículo asignado, el número de recorridos y el valor correspondiente, sin incrementar el valor inicial del contrato.

c) Incluir la nueva **Ruta de La Playa**, detallando los beneficiarios, el vehículo asignado, el número de recorridos y el valor correspondiente durante 40 días calendario escolar.

En la ficha técnica, el total de las rutas urbanas y rurales del municipio quedan discriminadas así:

FICHA TÉCNICA

#	RECORRIDOS	TIPO DE VEHICULO	VR TOTAL DIA
1	Vereda la Cejita, la Cuesta - I.E.R. Yarumito - Barbosa. Viceversa	buseta	$ 350.000
2	Barbosa vía antigua, dos quebradas, tamborcito, Yarumito hasta la IER Yarumito, sector la bloquera,	buseta	$ 260.000

	continúa hasta Instituciones educativas Barbosa y viceversa.		
3	Barbosa vía antigua, Tamborcito, Yarumito, sector la pola, la máquina, Lajas, el tejar, - IE Yarumito. AM viceversa	buseta	$ 290.000
4	Barbosa vía antigua, Tamborcito, Yarumito, sector la pola, la máquina, Lajas, el tejar, IE Yarumito PM. viceversa	buseta	$ 290.000
5	El Guayabo a IER Yarumito. Viceversa.	buseta	$ 230.000
6	La Calda, parcelación Popalito, doble calzada IER Yarumito, Barbosa. Viceversa.	buseta	$ 310.000
7	Montañita parte alta y baja, IER Yarumito, continua hasta Instituciones educativas Barbosa. Viceversa.	dos camperos	$ 350.000
8	**Las victorias parte alta y baja - IE Yarumito, continua instituciones educativas Barbosa. Viceversa**	**Buseta**	**$ 290.000**
9	**La chorrera, continua instituciones educativas Barbosa. Viceversa**	**Campero**	**$ 230.000**
10	Altamira IER El tablazo. Viceversa.	dos camperos	$ 460.000
11	El tigre IER El tablazo. Viceversa.	campero largo	$ 350.000
12	La truchera- La Chapa.	buseta	$ 400.000
13	Parque de Aguas-Hatillo AM.	bus	$ 350.000
14	Parque de Aguas-Hatillo PM.	bus	$ 350.000
15	La Ese-Hatillo.	buseta	$ 340.000
16	La Aguada-San Eugenio-Hatillo.	chiva	$ 480.000
17	Platanito-Hatillo. Viceversa.	bus	$ 320.000
18	**La playa- Instituciones educativas Barbosa. Viceversa**	**Campero largo**	**$230.000**
Total $ 5.880.000			

La presente modificación se realiza con el fin de garantizar la satifacción de la necesidad en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *(...)*

Igualmente, esta modificación apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

"2.3.2.- *El principio de economía.*

Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal"[1].

En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***
>
> ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias***

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 850012331000030901. Radicación número: 15324. Actor: Rubén Pérez Romero. Demandado: Departamento de Casanare. Referencia: Contractual- Apelación Sentencia

y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

La presente adición es equivalente al 3.48% del valor del contrato.

Esta modificación se acoge fielmente a los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[2].

Dado en Barbosa a los 22 días del mes de septiembre de 2025

FIRMA DEL CONTRATISTA O REPRESENTANTE LEGAL
FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO **C.C. 71.905.162**
FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
MABEL MILENA MORALES SIERRA Secretaria de Educación y Cultura
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO
MABEL MILENA MORALES SIERRA Secretaria de Educación y Cultura

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

VIGENTE

YORREGO

MUNICIPIO DE BARBOSA
Nit: 890980445-7

COMPROMISO NÚMERO : 2568

Fecha de Impresión: 24-Sep-2025 **Fecha del Compromiso:** 24/09/2025 16:49:47

Contrato	Proveedor/Contratista		Valor
CO.288	811010525	RUTAS VERDE Y BLANCO S.A. . .	9,200,000.00

Tipo Compromiso: 62.CONTRATOS DE SERVCIOS CON IVA

DESCRIPCIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE A LA POBLACIÓN ESCOLAR PARA GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BARBOSA.

YORREGO

FORMA DE PAGO

Cuota	Fecha	Valor a Pagar	Valor Pagado
1	24/09/2025 16:49:47	9,200,000.00	0.00

CODIGOS PRESUPUESTALES

C.D.P	Fondo	Código	Descripción	Vlr Reservado
1051	009	310.1.2.3.2.02.02.009.09.009	2024050790070 PRESTACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR El	9,200,000.00

Total: **9,200,000.00**

ELDA GOMEZ NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

NESTOR RAUL ARANGO ***
SECRETARIO DE HACIENDA
